

RV: NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE TUTELA RADICADO 17001310300620210004900

Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 4:22 PM

Para: notificacionesmanizales <notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co> 1 archivos adjuntos (109 KB)

06-2021-00049-00 INADMITE COLPENSIONES.pdf;

Cordialmente,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 23 N° 21 -48 OFICINA 905 TELEFONO (6) 8879645 EXT 11227
MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales**Enviado:** lunes, 22 de febrero de 2021 4:20 p. m.**Para:** notificacionesmanizales <notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co>**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE TUTELA RADICADO 17001310300620210004900

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

**Oficio No. 0177
Febrero 22 de 2021**

**DOCTORA
LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE
notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co**

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PABLO ANDRÉS LÓPEZ VILLEGAS
ACCIONADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00049-00**

Me permito notificarle LA INADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia:

“Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada mediante apodera judicial por el señor PABLO ANDRÉS LÓPEZ VILLEGAS contra

COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición; frente a la cual se dispone:

INADMITIR la presente acción de tutela, y conceder a la parte accionante el término de tres (3) días para corregirla so pena de rechazo (Art. 17 Decreto 2591 de 1991), en lo siguiente:

En Cuanto a los poderes para presentar acciones de tutela, la Corte Constitucional ha dispuesto^[1]:

“Para el caso, así ha resaltado esta Corte la importancia de la especificidad del poder^[1] (no está en negrilla en el texto original):

“La Corte, en reiterados fallos, ha señalado los elementos del apoderamiento en materia de tutela, así: (i) acto jurídico formal que se concreta en un escrito, llamado poder, el cual se presume auténtico; (ii) tratándose de un poder especial, debe ser específico, de modo que aquel conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende otorgado para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; (iii) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional. Es decir, la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado y se anexa el respectivo poder especial, de modo que no se puede pretender hacer valer un poder otorgado en cualquier proceso para solicitar el amparo constitucional.”

Corolario de lo anterior, deberá allegarse el poder conferido a la abogada LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE para la interposición de la presente acción de tutela en nombre y representación del señor PABLO ANDRÉS LÓPEZ VILLEGAS, cumpliendo las formalidades: **1)** Del inciso segundo del artículo 74 CGP -constancia de presentación personal ante oficina judicial o notario, o **2)** del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 - prueba del mensaje de datos a través del cual se confirió el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Fdo. GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO. JUEZ.”

Atentamente,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

EDIFICIO “PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO” PISO 9-OF. 905 Cra 23 N° 21-48 de Manizales -

Tel. 8879645 Ext. 11225-11226-11227 Fax. 8879666- Celular: 3215882535

Correo Institucional: ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

^[1] Sentencia T 417 de 2013.

Cordialmente,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 23 N° 21 -48 OFICINA 905 TELEFONO (6) 8879645 EXT 11227
MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

